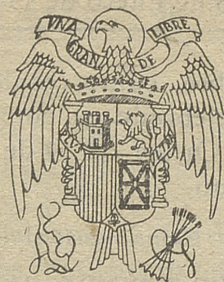


BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 50 pesetas Semestre 30 Trimestre 20 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	---	---

Número 11

Lunes 15 de Enero de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 163

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

DE 2 DE ENERO DE 1940 RECORDANDO QUE SÓLO EL ESTADO PUEDE FABRICAR Y VENDER SELLOS PARA EL FRANQUEO, Y DICTANDO NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS QUE, CON CARÁCTER BENÉFICO, EDITEN LAS ENTIDADES

Ilmo. Sr.: La vigente ley del Timbre del Estado dispone que sólo se emitirán los sellos de Correos que, previa aprobación de los modelos por la Dirección General del Timbre, ejecute la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por cuenta del Estado, en las emisiones ordinarias y extraordinarias que, para conmemorar hechos especiales o con otro motivo cualquiera, se acuerde, siendo él el único beneficiario del valor filatélico que de dichas emisiones se pueda obtener.

Algunas Entidades y particulares, bien por ignorar este precepto o por haberlo olvidado, han puesto a la venta, con fines benéficos, la mayor parte de las veces, sellos editados por ellos o han sobrecargado los que el Esta-

do fabrica para el franqueo de la correspondencia, consiguiendo grandes beneficios filatélicos con indudable perjuicio para el Tesoro y desprestigio del sello nacional.

Sancionado, además, en el Código Penal, los delitos de fabricación de los timbres de Correos, y adquisición o expendición de los mismos, a sabiendas de su falsedad, conviene reiterar y ampliar las disposiciones dadas, con objeto de establecer las previsiones que requiere el prestigio del sello nacional.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero. Sólo el Estado, en cumplimiento del artículo 39 de la ley del Timbre, acordará las emisiones corrientes o extraordinarias de sellos de Correos, y las sobrecargas que en ellos puedan estamparse. La confección se hará, siempre, por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con arreglo a los modelos que apruebe la Dirección General del Timbre y Monopolios.

Segundo. Se prohíbe la venta y circulación de sellos para el franqueo de correspondencia u objetos que se envían por Co-

reos, que no sean de los emitidos por el Estado, y se considerarán clandestinos y desprovistos de valor oficial los confeccionados por Entidades o particulares, a los que se exigirá las responsabilidades que el Código Penal marca para los falsificadores de efectos timbrados. Igual consideración tendrán los sellos sobrecargados, si esta sobrecarga no ha sido autorizada por la Dirección General del Timbre y publicada en el *Boletín Oficial de Estado*.

La Dirección General de Correos, por medio de sus Administraciones, cuidará de no dar curso a la correspondencia u objetos que vayan franqueados con sellos ilegítimos.

Tercero. El franqueo se pondrá en el anverso de los sobres o cubiertas de los objetos, no permitiéndose adherir sellos, etiquetas u otros signos que puedan confundirse con los que representan el pago de aquél.

Cuarto. Las Entidades que para recaudar fondos con carácter benéfico, empleen sellos, pólizas, etc., solicitarán autorización de la Dirección General del Timbre y Monopolios para confeccionarlos acompañando a sus solicitudes los proyectos, modelos o dibujos para que este Centro los apruebe.

Para poder autorizarse la elaboración, los sellos habrán de reunir las siguientes condiciones:

Se diferenciarán de los de Correos por su tamaño, forma y colorido; carecerán de trepado y no contendrán ninguna inscripción que produzca confusión con los que edite el Estado.

Se prohíbe las inscripciones de: «Correos», «Correos de España», «Servicio de Correos» u otras similares, y forzosamente llevarán una sobrecarga que se destaque bien del dibujo que diga: «Sin valor postal».

Antes de ponerse a la venta se remitirán a la Dirección General del Timbre dos pliegos-muestra, y ésta devolverá uno aprobado.

Quinto. Las Entidades o particulares a quienes afecte esta Orden y hayan puesto en circulación sellos de los mencionados en el número precedente, sin obtener la autorización a que el mismo se refiere, deberán solicitarla del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y transcurrido dicho plazo, se retirarán de la venta todos los que no estén autorizados y se ajusten a lo preceptuado, remitiéndolos por conducto de las Delegaciones de Hacienda, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la que procederá a su inutilización.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 2 de Enero de 1940. — *Larraz*.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

(Boletín Oficial del Estado del día 8 de Enero de 1939.)

Núm. 125

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por opo-

sición libre, como resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la Orden de 14 de Diciembre último.

(Continuación)

PLAZAS DE TERCERA CATEGORIA

Alava

Amurrio, Lezama, Ayala y agregados (distrito único).

Cigoitia.

Lezama, Urcabustaiz y Zuya (distrito único).

Albacete

Balazote (distrito único).

Casas de Ves (distrito único).

Ferez (distrito único).

Minaya (distrito único).

Navas de Jorquera (distrito único).

Peñas de San Pedro.

Riopar (distrito único).

Alicante

La Algueña (distrito único).

Biár (distrito 2.º).

Calpe (distrito único).

Elda (distrito 2.º).

Ondara y Pamis (distrito único).

Planes y Almudaina (distrito único).

Almería

Bentarique (distrito único).

Somotín (distrito único).

Avila

La Aldehuela (distrito único).

Casavieja.

Grajos (distrito único).

Martínez (distrito único).

Nava de Arévalo (distrito único).

Navalonguilla (distrito único).

San Juan de la Encinilla y Ríocavado (distrito único).

Solosancho (distrito único).

Badajoz

Almendral.

La Codosera (distrito único).

Fuenlabrada de los Montes (distrito único).

Maquilla (distrito único).

Peraleda de Zaucejo (distrito único).

Puebla de la Calzada (distrito 2.º).

Puebla de Sancho Pérez (distrito 1.º).

Salvatierra de los Barros (distrito 2.º).

Talarrubias (distrito 2.º).

Valverde de Leganés (distrito 2.º).

Valle de la Serena.

Baleares-Menorca

Alayor.

Campanet (distrito único).

Valldemosa (distrito único).

Barcelona

Arenys de Mar.

Ayguafreda, Montmany y Tagament.

Borreda, Alpens, S. Jaime de Fontanyá, La Cuart (distrito único).

Caldas de Montbuy.

Callus, San Mateo de Bagés (distrito único).

Castelladral (distrito único).

Castellgalí (distrito único).

Igualada.

Igualada.

Manlleu.

Martorellas, Santa María de Martorellas (distrito único).

Molíns de Rey.

Moncada de Reixach.

Navarclés y Talamanca (distrito único).

Ripollet (distrito único).

San Cugat del Valles.

Sampedor, Castellmón de Bagés (distrito único).

San Quirico de Besora y Santa María Besora (distrito único).

Santa Coloma de Gramanet (Barcelona, La Concepción).

Santa Perpetua de Moguda (distrito único).

San Vicente de Torelló y San Juan de Fábregas (distrito único).

Suria.

Burgos

Alfoz de Bricia y agregados (distrito único).

Espinosa de los Monteros y agregados (distrito único).

Santa María Ribarredonda y agregados (distrito único).
Tubilla del Agua y agregados (distrito único).

Cáceres

Aldeanueva de la Vera (distrito N.).
Cabezuela del Valle (distrito único).
Cuacos (distrito único).
Garganta la Olla (distrito único).
Jaraicejo (distrito 2.º).
Jerte (distrito único).
Moraleja.
Navas del Madroño (distrito 1.º).
Valdefuentes.
Villamiel (distrito único).
Tejeda de Tiétar (distrito único).

Cádiz

Algar (distrito único).
Castellar (distrito único).
El Gastor (distrito único).
Torre Alháquime (distrito único).

Castellón

Artana (distrito único).
Catí (distrito único).
Peñíscola (distrito único).
San Mateo (distrito único).
Villafamés.

Ciudad Real

Agudo (distrito único).
Fernancaballero (distrito 2.º).
Navas de Estena (distrito único).
Torralba de Calatrava (distrito 2.º).
Villar del Pozo, Cañada y Caracuel (distrito único).
Viso del Marqués (distrito 1.º).

Córdoba

Aicaracejos (distrito Pozo-blanco).
Obejo (distrito único).
Fuente Tojar (distrito único).
San Sebastián de los Ballesteros (distrito único).
Villanueva del Rey (distrito 2.º).

Cuenca

Barajas de Melo.
Carboneras de Guadazaón y agregados.
Horcajada de la Torre y agregados (distrito único).
Olmeda del Rey y Chumillas (distrito único).
Puebla del Salvador y Castillejo de Iniesta (distrito único).
Saceda del Rey y Valdemoro del Rey (distrito único).
Torrubia del Campo y El Acebrón (distrito único).
Villarejo de las Fuentes (distrito único).

Gerona

Bescanó (distrito único).
Campelias y Pardinas (distrito único).
Castellón de Ampurias (distrito único).
Massanet de Cabrenys (distrito único).
Maya de Moncal, Beuda y Dosques (distrito único).
Navata, Ordís y Tarabaus (distrito único).
País, Torrent y Palau Sator (distrito único).
Santa Pau (distrito único).
Ullastret, Gualta, Fontanillas y Serra de Daró (distrito único).
Viloví de Oñar (distrito único).

Guadalajara

Anguita y agregados (distrito único).
Hiendelaencina y agregados (distrito único).
Lupiana y Centenera (distrito único).
Riba de Saelices y agregados (distrito único).
Rueda de la Sierra y agregados.
Tartanero y agregados (distrito único).
Torremocha del Pinar (distrito único).
Zaorejas (distrito único).
El Cardoso y agregados (distrito único).

Guipúzcoa

Amézqueta y Abalcisqueta (distrito único).

Escoriaza (distrito único).
Salinas de Leniz (distrito único).
Zarauz.
Guetaria (distrito único).

Huelva

Campofrío (distrito único).
Chucena (distrito 2.º).
Lucena del Puerto (distrito único).
Santa Olalla del Cala (distrito 1.º).

Huesca

Abiego y Bierge (distrito único).
Alcampel (distrito único).
Arén, Cornudella de Baliera, Betesa y Santorens (distrito único).
Ballobar y Clamosa (distrito único).
Barbastro.
Berdún y agregados (distrito único).
Biscarrués y Ardisa (distrito único).
Castejón de Sos y agregados (distrito único).
Hoz de Barbastro y agregados (distrito único).
Javierregay y agregados (distrito único).
Laspuña, Tella y Puértolas (distrito único).
Peralta de Alcofea y agregados (distrito único).
Sabiñánigo y agregados (distrito único).
Sariñena y agregados (distrito 1.º).

Jaén

Iznatoraf (localidad).
Pontones (distrito único).
Santa Elena.
Villardompardo.
La Oliva (distrito único).

León

La Antigua (distrito único).
Cabañas Raras y Cubillas del Sil (distrito único).
Cimanes de la Vega (distrito único).
Noceda (distrito único).
Paradaseca (distrito único).

Quintana del Marco (distrito único).
 Sobrado (distrito único).
 Vega de Espinareda (distrito único).
 Villablino.
 Villanueva de las Manzanas (distrito único).

Lérida

Albages y Cogul (distrito único).
 Alás y agregados (distrito único).
 Arbeca.
 Baronía de Rial y Tiurana (distrito único).
 Castellciutat y agregados (distrito único).
 Cubells (distrito único).
 Esterri de Aneu y agregados (distrito único).
 Foradada (distrito único).
 Lladurs y Olius (distrito único).
 Montellay y agregados (distrito único).
 Novés de Segre y agregados (distrito único).
 Pallargás y Florejachs (distrito único).
 Senterada y agregados (distrito único).
 Torres de Segre (distrito único).
 Vinaixa y Tarres (distrito único).

Logroño

Ezcaray (distrito 2.º).
 Cenicero (distrito 2.º).
 Matute, Tobía y Villaverde (distrito único).
 San Asensio (distrito 2.º).

Lugo

Negueira de Muñiz (distrito único).

Madrid

Carabaña (distrito único).
 Guadarrama (distrito único).
 Loyozuela y agregados (distrito único).
 Móstoles y Arroyomolinos.
 Pozuelo de Alarcón.
 Robledillo de la Jara y agregados (distrito único).
 San Fernando de Henares y Coslada (distrito único).

Serranillos del Valle y Batres (distrito único).
 Valdemoro.
 Villaconejos (distrito único).

Málaga

Viñuela (distrito único).

Orense

Villar de Barrio (distrito único).

Oviedo

Amieva (distrito único).
 El Franco (distrito 2.º).
 Noreña (distrito único).
 Sariego (distrito único).

Palencia

Aguilar de Campóo (distrito único).
 Cenera de Zalima y Nestar (distrito único).
 Cevico de la Torre (distrito único).
 Ledigos y agregados (distrito único).
 Perazancas y Barrio de San Pedro (distrito único).
 Villaprovedo y agregados (distrito único).

Salamanca

Aldeatejada y agregados (distrito único).
 Berrocal de Salvatierra y Pizarral (distrito único).
 Calzada de Béjar y Valdehijas (distrito único).
 Casillas de Flores (distrito único).
 El Cerro (distrito único).
 Gallegos de Argañán (distrito único).
 Espeja (Las Pizarras) (distrito único).
 Herguiejuela de la Sierra (distrito único).
 Morasverdes (distrito único).
 Sobradillo (distrito único).
 Valdelacasa (distrito único).
 Villa Flores (distrito único).

Santa Cruz de Tenerife

Arico (distrito único).
 Barlovento.
 Guía de Isora.
 Santa Ursula.

Los Silos (distrito único).
 Tíjarafe.
 Puntallana (distrito único).

Santander

Campóo de Yuso (distrito único).
 Hermandad de Campóo de Suso.
 Herrerías (distrito único).
 Miera (distrito único).
 Puente-Viesgo (distrito único).
 Ruesga.
 Santillana.

Segovia

Cuevas de Provanco (distrito único).
 Lastras de Cuéllar (distrito único).
 Perorrubio y Duratón (distrito único).
 San Ildefonso (distrito 2.º).
 Valseca y Hontanares de Eresma (distrito único).
 Valle de Tabladillo y agregados (distrito único).
 Veganzones (distrito único).

Sevilla

Alanís de la Sierra (distrito 1.º).
 El Madroño (distrito único).
 Martín de la Jara (distrito único).
 San Nicolás del Puerto (distrito único).
 Villaverde del Río (distrito único).

Soria

Almazán (distrito 2.º).
 Brías y agregados (distrito único).
 Cobaleda (distrito único).
 Fuentestrún y agregados (distrito único).
 Magaña y Pobar (distrito único).
 Monteagudo de las Vicarías (distrito único).
 Fuentearmejil (distrito único).
 Morcuera y Torremocha de Ayllón (distrito único).
 Los Rábanos y Navalcaballo (distrito único).
 Talveila y Muriel Viejo (distrito único).
 Villarijo, Armejún, Valdemoro y Vea (distrito único).

Tarragona

Alcover (distrito 2.º).
 Arbós (distrito único).
 Benifallet (distrito único).
 Cambrils (distrito 2.º).
 La Cenia (distrito 1.º).
 Corbera (distrito único).
 Gandesa (distrito 2.º).
 Horta de San Juan (distrito 2.º).
 Espluga de Francolí (distrito segundo).
 Flix (distrito 2.º).
 Montroig (distrito 2.º).
 Mora de Ebro (distrito 1.º).
 Morell y Pobla de Mafumet (distrito segundo).
 Perelló y Amposta (distrito segundo).
 Ribarroja de Ebro (distrito único).
 San Carlos de la Rápita (distrito 2.º).
 Santa Bárbara (distrito 2.º).
 Selva del Campo (distrito 2.º).
 Tivisa y Llevería (distrito 2.º).
 Uldecona (distrito 1.º).
 Vendrell (distrito 2.º).
 Vilaseca de Solsina y Salou (distrito 1.º).

Teruel

Albalate del Arzobispo (distrito 1.º).
 Andorra (distrito único).
 Calanda (distrito 2.º).
 Castelserás (distrito único).
 Formiche Alto y agregados (distrito único).
 Molinos (distrito único).
 La Puebla de Valverde (distrito único).
 Urrea de Gaén (distrito único).

Toledo

Aldeanueva de Barbarroya (distrito único).
 Burujón (distrito único).
 Carmena.
 Cuerva (distrito único).
 Escalona.
 Guadamur (distrito único).
 Noblejas (distrito 2.º).
 Polán.
 Puebla de Almoradiel (distrito 2.º).
 Pueblanueva (distrito 2.º).
 Quismondo (distrito único).

Santa Cruz de Retamar (distrito 1.º).
 Sotillo de las Palomas y Marrupe (distrito único).
 Turleque (distrito único).
 Valmojado (distrito 2.º).
 Ventas con Peña Aguilera (distrito 2.º).
 Villa de Don Fadrique (distrito segundo).

Valencia

Albal y Beniparrell (distrito 2.º).
 Albalat de la Ribera (distrito 2.º).
 Alfafar y Lugar Nuevo de la Corona (distrito 2.º).
 Ayelo de Malferit.
 Castellón de Rugat y Rugat (distrito único).
 Fontaneres (distrito único).
 Fuente Encarroz (distrito único).
 Jarafuel (distrito único).
 Llombay (distrito único).
 Moncada (distrito 2.º).
 Ollería (distrito 2.º).
 Pedralba (distrito único).
 Puebla Larga (distrito 2.º).
 Riola (distrito único).
 Silla (distrito 3.º).
 Vallada (distrito único).
 Yátova (distrito único).

Valladolid

Mayorga de Campos y Castrobol (distrito 2.º).
 Melgar de arriba y Villacreces (distrito único).
 Velilla y Matilla de los Caños (distrito único).

Vizcaya

Abadiano, Aspe, Arrazola y Apatamonasterio (distrito único).
 Berriz, Garay y Zaldívar.
 Carranza.
 Gatica y Lauquiniz (distrito único).
 Ochandiano (distrito único).
 Sondica y Lujúa (distrito único).

Zamora

Arrabalde (distrito único).
 Castronuevo (distrito único).

Figueruela de Arriba y agregados (distrito único).
 Galende (distrito único).
 Morales de Toro (distrito único).
 Muga de Sayago y agregados (distrito único).
 Pubblica de Valverde y agregado (distrito único).
 Rabanales y agregados (distrito único).
 San Pedro de la Nave (distrito único).

Zaragoza

Agón, Bisimbre y Fréscano (distrito único).
 Bijuesca, Berdejo y Torrelepaja (distrito único).
 Biota y Malpica de Arda (distrito único).
 Clares de Ribota y Malanquilla (distrito único).
 Epila (distrito 3.º).
 Farasdués y Asín (distrito único).
 Lécera (distrito único).
 Litago y agregados (distrito único).
 Lobera de Onsella, Longas e Isuerre (distrito único).
 Luna (distrito único).
 Quinto (distrito 1.º).
 Ricla (distrito 2.º).
 Sestrica y Viver de la Sierra (distrito único).

*(Concluirá.)***ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 63

GOBIERNO CIVIL**Departamento de Transportes**

Disposiciones para el control de todos los vehículos automóviles de carga de la provincia

Para llevar a cabo el control de vehículos automóviles de carga existentes en esta provincia y cumpliendo órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los propie-

tarios de furgonetas, camionetas o camiones, tendrán la obligación de proveerse del correspondiente carnet y tarjeta de circulación y cumplir periódicamente las instrucciones que se ordenan en la presente circular.

A partir del día 8 del actual y durante un plazo improrrogable de quince días todos los propietarios de vehículos de la clase expresada, ya sean industriales o particulares, se proveerán en el Departamento de Transportes, todos los días laborables de doce a catorce y de diecisiete a diecinueve, de la tarjeta y carnet para cada vehículo, previo abono del importe correspondiente.

Mensualmente y antes del día 10 será presentado el carnet en este Departamento de Transportes, para ser sellado, colocando un timbre móvil de 0,25 pesetas, en el lugar del mes correspondiente.

Sin los documentos citados, a partir del uno de Febrero próximo, no podrá circular ningún vehículo de carga de tracción mecánica por carretera, sancionándose a los propietarios de los que circulen sin dichos requisitos, con multas de 25 a 100 pesetas, la primera vez y de 100 a 1.000 en caso de reincidencia.

Con objeto de controlar también la mercancía transportada y el volumen del tonelaje de la misma, cada transportista irá provisto de un talonario de hojas modelo A) en las cuales consignará cuantos datos indica el impreso antes de salir de ruta, para poderlo presentar a los motoristas y vigilantes de carreteras o cualquier Autoridad que lo exija; quincenalmente sacará relación de los transportes efectuados, conforme indica el impreso modelo B), cuya relación por duplicado y acompañada de los originales del modelo A), entregará en este Departamento de Transportes.

Los impresos modelos A) y B)

ya citados, deberán ser adquiridos por los transportistas también en este Departamento.

Los precios señalados para los distintos documentos son los siguientes.

Carnet, 5 pesetas; tarjeta de Circulación, industriales o particulares, una peseta; talonario modelo A) 0,25 pesetas y talonario modelo B) 0,25 pesetas.

Lo que se hace público por la presente circular a todos los propietarios de vehículos ya citados para su más exacto cumplimiento por los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Valladolid, 4 de Enero de 1940.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 172

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

GARBANZOS PARA SIEMBRA

Precisando esta Jefatura conocer las necesidades de semilla de garbanzos, para hacer los pedidos necesarios a fin de suministrarles de origen andaluz, se abre un plazo de petición que se cerrará el día 22 del corriente mes, debiendo los peticionarios hacer sus pedidos a esta Jefatura provincial en el citado plazo (los pedidos que se reciban fuera del mismo no serán atendidos), indicando cantidad de terreno que se ha de sembrar y visado por el Presidente de la Junta Agrícola.

El suministro de simiente de garbanzos será al contado.

Todo pedido que no reúna las circunstancias y requisitos indicados se considerará como no recibido.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 12 de Enero de 1940.—Por el Servicio Nacional del Trigo, el Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

Núm. 169

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha se ha expedido por esta Sección Administrativa el título de Maestro interino de la Escuela de niños número 1 de Iscar, vacante por jubilación del propietario, ocurrida el día 3, a favor de don Luis de Fuentes Valle, como comprendido en el artículo 53 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, por haber sido desplazado de la Escuela de niños número 2 de Valladolid, al ser nombrado Maestro provisional.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y oportunos efectos.

Valladolid, 11 de Enero de 1940.—El Jefe interino de la Sección, *José García Rodríguez*.

Núm. 170

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

NOMBRAMIENTO

Con esta fecha se ha nombrado Maestra provisional de la Escuela de niñas de Urones de Castroponce, vacante por fallecimiento de la titular, ocurrido el día 31 de Diciembre último, a doña Mercedes López de Letona, en cumplimiento de orden telegráfica de la Dirección General de Primera Enseñanza, la cual por virtud de la misma orden de la Superioridad pasa agregada a la Inspección de Primera Enseñanza de esta provincia.

Lo que se hace público para el debido conocimiento.

Valladolid, 11 de Enero de 1940.—El Jefe interino de la Sección, *José García Rodríguez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 168

Brahojos

Don Ciriaco Fraile Pérez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Brahojos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo en sesión celebrada por los señores del Ayuntamiento han acordado la designación de vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

D.^a María Matilde Pimentel.
D. Félix García Gutiérrez.
D.^a Benita Gutiérrez del Carpio.
D. Emilio García Gutiérrez.

Parte personal

D. Isidro García Gutiérrez.
D. Julián Sánchez Gutiérrez.
D. Melchor Sanz García.
D. Eustaquio García Gutiérrez.
D. Anastasio Díez Velasco.

Conforme el segundo aparte del artículo referido se hallan expuestas al público por término de siete días en la Secretaría las relaciones de contribuyentes y designaciones referidas, durante este plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por legítimas.

Brahojos, 10 de Enero de 1940.
El Alcalde, P. O., Jesús Rodríguez.

Núm. 4.674

de Pisuerga

del personal administrativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Minis-

terio de la Gobernación, de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Don Angel Pequeño Grande, Secretario; sueldo, 3.600 pesetas; gratificación, 500 pesetas.

FACULTATIVO Y SANITARIO

Don Ventura Revilla Gala, Médico de asistencia pública domiciliaria; sueldo, 3.000 pesetas; quinquenios, 375 pesetas; por asistencia médica a la Guardia civil, 150 pesetas.

Don Santiago de la Red González, Veterinario titular de esta villa, agrupado con Santovenia de Pisuerga; sueldo por los servicios municipales veterinarios unificados que corresponde a esta villa en citada agrupación, 1.504 pesetas; quinquenios, 200 pesetas; gratificación de residencia, 302,90 pesetas.

Don Vicente Díez Quijada, Farmacéutico titular en la agrupación que forma esta villa con Cigales, corresponde de sueldo, 430 pesetas; quinquenio al mismo en dicha agrupación, 86 pesetas.

Practicante; sueldo, 900 pesetas; vacante.

Matrona; sueldo, 900 pesetas; vacante.

SUBALTERNOS Y ESPECIALES

Don Victorino Puerto Escribano, Alguacil; sueldo, 1.825 pesetas.

Don Andrés Velicia de los Ríos, recaudador municipal, con el 6 por 100 por premio de cobranza como sueldo.

La precedente plantilla se aprobó en sesión de hoy.

Cabezón de Pisuerga, 10 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Aurelio Nieto.—El Secretario, Pequeño.

Núm. 4.671

Iscar

del personal administrativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada

en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre último.

ADMINISTRATIVO

Don Felipe Martín García, Secretario; sueldo, 4.000 pesetas.

Don Hermenegildo Martín Correa, Depositario; sueldo, 250 pesetas.

Don Alfonso Hernansanz Cabrero, oficial auxiliar de Secretaría; sueldo, 2.000 pesetas.

FACULTATIVO

Don Lorenzo Sáez Alvarez, Médico titular; sueldo, 3.000 pesetas.

Don Agripino Arqueros Sanz, Farmacéutico; sueldo, 2.200 pesetas.

Don Joaquín Gallardo Fernández, Practicante; sueldo, 900 pesetas.

Matrona titular, vacante; sueldo, 900 pesetas.

Don Hermenegildo Alvarez Zaruelo, Veterinario titular, sueldo, 2.000 pesetas.

SUBALTERNO

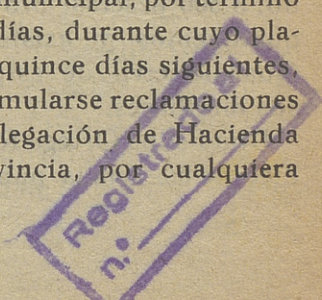
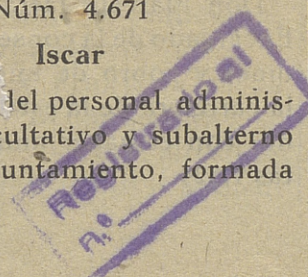
Don Pedro Hernansanz Hernansanz, Alguacil; sueldo, 1.750 pesetas.

Iscar, 9 de Diciembre de 1939.
El Alcalde, Antonio de la Calle.
El Secretario, Félix Martín.

Núm. 154

de Esgueva

por el Ayuntamiento presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera



de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Piña de Esgueva, 8 de Enero de 1940.—El Alcalde, Teodoro García.

Núm. 4.665

Tudela de Duero

la del personal administrativo y subalterno de este Ayuntamiento, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939.

ADMINISTRATIVO

Don Priscilo Recio Nieto, Secretario en propiedad; sueldo, 4.865 pesetas; quinquenios, 1.500 pesetas.

Don Constantino Recio Benavente, Oficial 1.º de Secretaría, en propiedad, con el haber anual de 3.865 pesetas.

Don Teodoro Recio Benavente, Oficial 2.º de Secretaría, en propiedad, con el haber anual de 2.880 pesetas.

FACULTATIVO

Don Ceferino Olmedo Bermejo, Médico de asistencia pública domiciliaria, en propiedad; sueldo, 3.500 pesetas; 575 pesetas de quinquenios y asistencia a la Guardia civil de este puesto y sus familiares.

Don Felipe Ortega Renedo, Médico de asistencia pública domi-

ciliaria, interino, con la dotación anual de 3.500 pesetas.

Don Pío Gutiérrez Ortega, Inspector municipal Farmacéutico, con el haber anual de 1.894 pesetas, en propiedad, más 660 pesetas de quinquenios.

Don Enrique Lázaro Aparicio, Inspector municipal Veterinario, con el haber anual de 2.600 pesetas, 2.500 de sueldo y 100 por el concepto de reconocimiento de reses de cerda a domicilio, interino.

Don Santiago García Herrarte, Practicante titular, en propiedad, con el haber anual de 1.050 pesetas y 315 de un quinquenio.

Doña Anastasia Moral Mata, Matrona titular, en propiedad, con el haber anual de 1.050 pesetas y 315 de un quinquenio.

SUBALTERNO

Don Julián Zamora Zamora, Alguacil-Conserje, en propiedad; sueldo anual, 2.182 pesetas.

Don Modesto Berdugo Alvarez, Cabo de Serenos; sueldo anual, 2.007,50 pesetas; en propiedad.

Don Alejo Sánchez Sánchez, Sereno y Voz pública, en propiedad, con el sueldo de 1.916,75 y la gratificación de 176 pesetas, respectivamente.

Don Hermenegido García Salamanca, Conserje del Matadero público, en propiedad; con el haber anual de 1.095 pesetas.

Don Julio San Lorenzo, Sepulturero, en propiedad; sueldo anual, 1.482 pesetas.

Don Máximo Martín Hernández, Guarda municipal del campo, interino; con el sueldo anual, de 1.825 pesetas.

Don Angel Gonzalez Alonso, Guarda de caminos, interino; sueldo anual, 1.825 pesetas.

Don Marcelo Heras de Pedro, Encargado de la conservación jardines y cobro de impuestos por la carretera de la estación, interino; con el haber anual de pesetas 1.824.

Una plaza de barrendero, con el haber de 1.460 pesetas anuales; que se halla vacante.

Don Santiago Hernando Tomé, Alguacil del agregado Herrera de Duero, en propiedad; con el sueldo anual de 600 pesetas.

Tudela de Duero, 11 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, Luis Martín.—El Secretario, Priscilo Recio.

Núm. 167

Viloria

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en los alistamientos que se dirán, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes ellos dependan, cuyos domicilios o residencias también se desconocen, que se les cita por el presente edicto para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, a los actos de cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar, respectivamente, los días 14 y 21 del mes actual, y los siguientes necesarios para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Viloria, 10 de Enero de 1940.—El Presidente, Andrés Velasco.

MOZOS QUE SE CITAN

Eusebio Maroto San José, hijo de Isidoro y de Julia, del reemplazo de 1937.

Martín Méndez, hijo de padres desconocidos, del reemplazo de 1941.